

#### **IV. La problemática en torno a la práctica forense bonaerense. Inexistencia del Libro de Asistencia Electrónico**

Al presente, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a través del Ac. 3845/17, estableció la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas en todos los procesos judiciales de trámite por ante los organismos judiciales bonaerenses. De tal modo, la gran parte de las cédulas que deben diligenciarse a domicilios electrónicos o físicos, se canalizan en mayor o menor grado a través del portal web seguro en torno al cual gira el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas en la provincia<sup>8</sup>.

Recordemos que la notificación por cédula es la excepción en materia de notificaciones (cfr. arts. 133 y 135 del C.P.C.C.B.A.), y en base a lo expuesto vemos, de acuerdo a lo reglamentado por el máximo Tribunal local, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se ha resuelto que cuando el ordenamiento procesal mande a utilizar ese medio excepcional de notificación -la cédula-, aquél en principio deberá practicarse por medios electrónicos de comunicación.

Paralelamente, en cuanto a las presentaciones judiciales, nos encontramos frente a una temporal coexistencia del régimen electrónico con el tradicional sistema "papel"<sup>9</sup>, de la cual se deriva una dualidad optativa en lo que refiere al ingreso de escritos judiciales, estando -de momento- el profesional habilitado a emplear el formato papel o el electrónico de forma discrecional.

Aclarado lo anterior, podemos establecer que la aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito judicial trajo consigo una serie de implicancias e innovaciones procesales importantes, como la posibilidad para los auxiliares de la justicia de remitir presentaciones electrónicas o cédulas electrónicas a través del portal web durante las 24 horas del día, los 365 días del año, sin que importe la existencia de feriados, días y/u horas inhábiles, etc. En otras palabras, mediante el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas se ha implementado una verdadera Mesa de Entradas Virtual, que funciona ininterrumpidamente permitiendo el ingreso de piezas judiciales sin restricciones de días y horarios.

Sin embargo, estos nuevos caminos y formas de actuación procesal que ofrece la aplicación de los medios tecnológicos se han ido implementando a la par que aún subsiste el expediente en formato "papel". En efecto, a pesar de la implementación de las herramientas informáticas al trámite judicial, este sigue siendo en la práctica instrumentado en papel: las presentaciones electrónicas son impresas por los organismos y agregadas a la causa, los expedientes físicos continúan ingresando "a confronte" o "a despacho", persisten las "vistas" a otras dependencias, etc... Ello implica que materialmente la causa en muchas oportunidades se encuentra "fuera de letra", es decir, sustraída de la posibilidad de ser compulsada físicamente por el justiciable.

Por otro lado, si bien las resoluciones judiciales pueden ser consultadas a través de la Mesa de Entradas Virtual disponible en el sitio web oficial de la Suprema Corte de Justicia, lo cierto es que la abrumadora mayoría de las providencias judiciales, a pesar de ser confeccionadas en el sistema informático de gestión de expedientes *Augusta* que utilizan los organismos de la Administración de Justicia, a la postre son firmadas en forma ológrafa por los funcionarios y magistrados a pesar de

---

<sup>8</sup> Para profundizar en la temática, ver BIELLI, Gastón E. y NIZZO, Andrés L., "El nuevo régimen de notificaciones electrónicas en el proceso judicial bonaerense". eDial DC22BF. Publicado el 29/03/2017.

<sup>9</sup> Resolución 1647/16 S.C.B.A.

que los Juzgados y Tribunales están dotados de la tecnología necesaria para suscribir aquéllos mediante la tecnología de firma digital. Ello así, la reproducción de esos actos procesales en la Mesa de Entradas Virtual no es más que un medio -sumamente eficiente, por cierto- de garantizar el derecho a la información de litigantes y letrados en relación a las causas que tramiten por ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires.

Como hemos establecido *ut supra*, la regla general es que cuando se trata de un día de nota y el expediente no se encuentra "en letra", con el objeto de evitar que se produzca la notificación automática de una determinada providencia, el interesado debe proceder a dejar nota en el Libro de Asistencia a través del método tradicional -único disponible al día de la fecha-, es decir, concurriendo en forma personal ante el organismo jurisdiccional.

Así, en el marco del proceso judicial informático bonaerense, y pese a que nos encontramos ante la inminente implementación total del expediente digital, se carece aún de un sistema que permita al interesado dejar una nota electrónica como sí existe -y con un alto grado de aceptación- en el Poder Judicial de la Nación.

Repárese que no son pocos los casos en que el expediente electrónico no se encuentra completamente actualizado para su consulta en el sistema informático, como así también, los casos en que las resoluciones judiciales son cargadas en forma tardía, situaciones que podrían producir -a no dudarlo- un gravamen si nos encontráramos ante la informatización plena que se proyecta para el poder judicial.

A modo de ejemplo, imaginemos que una parte solicita a través de una presentación electrónica el dictado de una medida cautelar durante el desarrollo del pleito: el expediente pasará "a despacho", quedando consecuentemente "fuera de la letra", indisponible para su consulta. Si esa petición no es acogida favorablemente por el juez, la providencia se notificará *ministerio legis*. Pero supongamos que el órgano judicial no carga -o lo hace en forma tardía- el proveído en cuestión en el sistema informático: aquella estará firmada ológrafamente en el expediente "papel", pero no estará así consignado en el sistema informático. Ese auto quedará notificado automáticamente el día de nota, comenzando así a transcurrir los plazos procesales perentorios para la interposición de los remedios recursivos pertinentes (arts. 133 y 155 del C.P.C.C.B.A.).

Para evitar los efectos de esa notificación automática, hoy se exige irremediablemente que el interesado concorra personalmente a la Secretaría del Juzgado o Tribunal en donde tramite la causa, y dejar expresa constancia en el Libro de Asistencia que requirió consultar aquella y que la misma no le fue exhibida por no hallarse "en letra".

Pues bien, tal problemática enunciada podría ser fácilmente prevenida si al letrado se le permitiera dejar nota en forma electrónica los días martes y viernes subsiguientes al pedido, hasta tanto el expediente volviera "a letra" con el correspondiente proveído, evitándose, a través de esta innovadora metodología cuya implementación se propone, que comiencen a transcurrir los plazos procesales por no encontrarse debidamente notificada la parte de la aludida resolución. Y por si esto fuera poco, procurándose evitar un innecesario traslado físico del profesional hacia la sede del organismo judicial, para cumplir con la carga que emerge del art. 133 del C.P.C.C.B.A.